

Resolución de Plenario N° 15/1982

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1982

VISTO:

el expediente n° 147/80 en el que "LA UNICA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", interpone recurso de revisión en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.221, contra la Resolución N° 30 de fecha 25 de setiembre de 1981, dictada por el Comité Ejecutivo del organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se declaró que la función de las Compañías de Seguros es garantizar por sí una indemnización en caso de producirse un siniestro pagadero en dinero, mientras que en las actividades aludidas por la demandante sólo se comprometen a cumplir una prestación o servicio cuando acaece el hecho previsto en la relación contractual, tal como es el caso de los servicios médicos pre pagos, entre otros, razón por la cual desestima la demanda instaurada contra la aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos establecido por la Provincia de Córdoba en su Código Tributario y su Ley Impositiva N° 6357, para las Compañías de Seguros;

Que la parte actora se agravia por entender que las actividades desarrolladas por las entidades que trae a consideración son análogas, y que los argumentos para destruir esa analogía son contrarios a su naturaleza jurídica, al contenido económico de las prestaciones y a la propia definición del contrato de seguros;

Que corrida la vista a la Provincia de Córdoba esta solicita el mantenimiento de la Resolución N° 30 y que no se atienda en la alzada el argumento de la quejosa, por estar resuelto fundadamente por el Comité Ejecutivo y debidamente analizado con un criterio realista y sustancial, atendiendo con ello la verdadera situación tributaria imperante en la Provincia, de acuerdo a lo sostenido por esta al contestar la demanda, cuando respondiera punto por punto las supuestas semejanzas simplistas y formales que se pretenden sustentar entre las distintas actividades ejemplificadas por la agraviada;

Que en la reunión del Plenario de Representantes convocada en fecha 9 de diciembre de 1982 en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.221, para considerar el referido recurso de revisión, por los argumentos expuestos en el transcurso de dicha reunión que ratifican la postura del Comité Ejecutivo al dictar la Resolución cuestionada y cuyos términos constan en la respectiva Acta, procede ratificar la misma en todas sus partes;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión por la Ley N° 20.221 y sus modificatorias,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ratifícase en todas sus partes la Resolución N° 30, de fecha 25 de setiembre de 1981, dictada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos.

ARTICULO 2°. Notifique lo resuelto por la presente a "LA UNICA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" y al Gobierno de la Provincia de Córdoba; y comuníquese a las demás jurisdicciones contratantes. Cumplido, archívese.

Firmado: Cr. Raúl OLAZABAL. (SAN JUAN). Presidente. Sr. Juan CARDONI. Secretario.